



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. En atención a la solicitud remitida por el Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 12 Delegada (folio 144), por Secretaría, remítase de manera inmediata la información requerida sobre el estado del proceso.

II. Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 15 de febrero de 2006, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 14 de diciembre de 2009 (folio 58 C 1), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, sin embargo al haberse decretado y practicado algunas, razón por la cual de oficio, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa revisión de remanentes por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
RESUELVE:

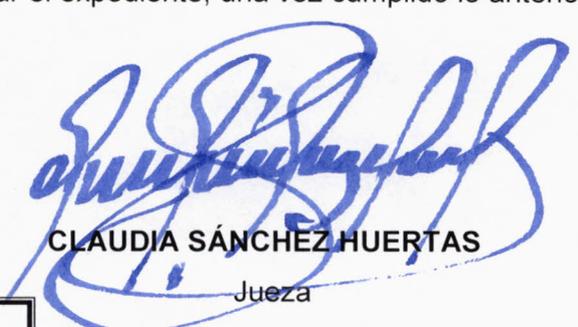
PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Campo Elías Vega Goyeneche en contra de Wilson Ladino Vigoya.

SEGUNDO: Como quiera que con la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, levántense las mismas y previa revisión de remanentes Secretaría proceda de conformidad. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación Nº	:	500013103003 2005 00182 00
Demandante	:	Campo Elías Vega Goyeneche
Demandado	:	Wilson Ladino Vigoya
		C.Q.V.